



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007/2014.

Santísima Trinidad, 15 de Enero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 011/2013 realizado por el Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de esquejes enraizados y sin enraizar de *Gypsophila* spp, de origen y procedencia Israel. Se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de esquejes enraizados y sin enraizar de *Gypsophila* spp, de origen y procedencia Israel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- La(s) partida(s) debe(n) contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.
- Las partidas deben contar con un Certificado



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

Fitosanitario de exportación original expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y procedencia.

c. La mercadería deberá ser inspeccionada en el punto de ingreso por personal autorizado del SENASAG, en caso de encontrar en la partida la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, se tomarán las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.

e. La mercadería será sujeta a recolección de muestras para su análisis fitosanitario en laboratorios acreditados.

f. La mercadería debe ser transportada en medios limpios y desinfectados, y contenida en envases nuevos y de primer uso.

g. El envío deberá encontrarse libre de suelos o cualquier material extraño que podrían ser portadores de plagas.

h. Si el material viene con sustrato que este se encuentre libre de plagas fitófagas, debiéndose indicar ello en el certificado fitosanitario.

i. Debe aplicarse un plaguicida autorizado oficialmente en el país de origen como tratamiento preventivo en material propagativo, anotando en el Certificado Fitosanitario Internacional dicho tratamiento y las dosis aplicadas.

j. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:

- Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.
- Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

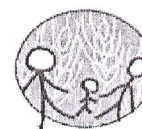
ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

Los esquejes enraizados y sin enraizar de *Gypsophila* spp, deben haber sido inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) durante el período de crecimiento activo y deben encontrarse libres de:

Peronospora gypsophilae, *Pantoea agglomerans* pv. *gypsophilae* (syn. *Erwinia herbicola* pv. *gypsophilae*), y *Peanut Witches'-broom*.

También se deberá declarar que los esquejes enraizados y sin enraizar de *Gypsophila* spp, son productos libres de: *Spodoptera littoralis*, *Helicoverpa armigera*, *Liriomyza trifolii*, *Peronospora gypsophilae*, y *Meloidogyne hapla*.

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) La(s) partida(s) de esquejes enraizados y sin enraizar de *Gypsophila* spp, de origen y procedencia Israel, que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

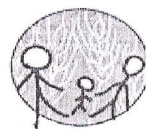
La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Christian Hernán Fernández Anaya
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Dr. Henry Leandro Franck Lino
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS a.i.
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Christian Fernández A.
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNAJ/ Dr. Henry Leonardo Franck L.



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar